



RESOLUCIÓN N° 0341-2024-ANA-TNRCH

Lima, 12 de abril de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 354-2024
CUT : 58418-2024
SOLICITANTE : Inmobiliaria Inti Hatari S.A.C.
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Subtanjalla
POLÍTICA : Provincia : Ica
Departamento : Ica

Sumilla: Cuando la autoridad realiza actuaciones con la finalidad de continuar con el trámite, la queja será desestimada debido a que su finalidad es impulsar el procedimiento.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Infundada.

1. QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

Inmobiliaria Inti Hatari S.A.C. ha presentado una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por no haber emitido el pronunciamiento sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de fecha 06.12.2023.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

Inmobiliaria Inti Hatari S.A.C. indica que habiendo subsanado las observaciones indicadas en la Carta N° 791-2023-ANA-AAA.CHCH, no ha obtenido ninguna respuesta por parte de la autoridad, transcurriendo más de 3 meses desde la interposición de su solicitud, lo que evidencia el incumplimiento de los principios de impulso de oficio y celeridad, ocasionándole daños y perjuicios.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Con el escrito ingresado en fecha 06.12.2023¹, Inmobiliaria Inti Hatari S.A.C. solicitó la aprobación del “Estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea mediante la ubicación de 1 pozo tubular con fines de uso poblacional para los proyectos de habilitaciones urbanas denominados “Inti Hatari I”, “Inti Hatari II” e “Inti Hatari III”, ubicados en el sector de Macacona, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica”.
- 3.2. Mediante la Carta N° 791-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.12.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha comunicó a Inmobiliaria Inti Hatari S.A.C. las observaciones que debían ser levantadas para proseguir con el trámite.
- 3.3. En fecha 27.12.2023, Inmobiliaria Inti Hatari S.A.C. presentó información en respuesta a la Carta N° 791-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.12.2023.
- 3.4. Inmobiliaria Inti Hatari S.A.C., con el escrito ingresado en fecha 02.04.2024², interpuso una queja por defecto de tramitación invocando el alegato expuesto en el numeral 2 del presente acto.
- 3.5. Con el Proveído N° 044-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 04.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió la Esquela N° 015-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM para que la Administración Local de Agua Ica efectúe las siguientes actuaciones:
 - a. «Notificar a las representadas e involucrados del proyecto para la verificación técnica de campo, debiendo basarse en la estructura del Formato Anexo N° 002 (acta de inspección ocular); asimismo, deberá describir en el acta las siguientes acciones:
 - Verificar los puntos proyectados SEV 04, ubicación política (caserío, centro poblado, distrito, provincia, departamento o región) y geográfica (expresada en coordenadas UTM, DATUM WGS 84).
 - Verificar el centroide del lugar donde se hará uso del recurso hídrico.
 - Verificar si aledaño al punto de captación, existen pozos u otras fuentes de agua que considere de importancia.
 - Efectuar toma fotográfica de todo lo verificado con su respectiva descripción o etiqueta».
 - b. «La ALA deberá notificar al administrado para que realice las publicaciones del aviso oficial por dos veces con un intervalo de 3 días, en el diario oficial El Peruano y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua, tal y como se indica en el Art. 40° de la RJ N° 007-2015-ANA, debiendo considerar el Formato Anexo N° 001 (avisos y publicaciones)».
 - c. «La ALA deberá disponer la colocación del aviso en el local de la administración local de agua correspondiente, la municipalidad distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios; debiendo permanecer por lo menos 3 días consecutivos. Por tanto, deberá precisarse que, al término, el administrado deberá presentar la constancia de colocación del aviso emitida por las respectivas

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED) CUT 260463-2023.

² De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED) CUT 58418-2024.

entidades o en su defecto por un notario público o juez de paz. Los costos que genere la publicación están a cargo del administrado».

- d. «De presentarse oposiciones en el procedimiento, deberá correr el traslado correspondiente al administrado, debiendo considerar lo indicado en el tercer párrafo del art. 42° de la RJ N° 007-2015-ANA».
- e. «Al término de las publicaciones del aviso oficial, se deberá remitir a la AAA, copia legible de las publicaciones en el diario oficial y otro de amplia circulación, así como las constancias de colocación de aviso en las entidades señaladas».

- 3.6. Por medio del Memorando N° 437-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 03.04.2024, la secretaría técnica de este tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha la emisión de un informe de descargo en el plazo de 1 día hábil; así como la remisión del expediente con CUT 260463-2023.
- 3.7. En el Informe N° 058-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM de fecha 04.04.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha manifestó que el retraso en la resolución del expediente con CUT 260463-2023 es producto de la sobrecarga administrativa y no obedece a un incumplimiento funcional. Además, que la solicitud de Inmobiliaria Inti Hatari S.A.C. viene siendo atendida al haberse emitido la Esquela N° 015-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM en fecha 04.04.2024 para que la Administración Local de Agua Ica cumpla con las actuaciones detalladas en la misma.
- 3.8. Con el Memorando N° 875-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 04.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió el descargo solicitado con el Memorando N° 437-2024-ANA-TNRCH-ST.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por Inmobiliaria Inti Hatari S.A.C.

- 4.2. En fecha 02.04.2024, Inmobiliaria Inti Hatari S.A.C. presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha invocando la falta de respuesta sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica instruida en el expediente con CUT 260463-2023.
- 4.3. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

- 169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
 - 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.
 - 169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.
 - 169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.
 - 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».
- 4.4. Debido a que la queja por defecto de tramitación tiene por finalidad activar el procedimiento, corrigiendo determinados defectos como la paralización del mismo o el incumplimiento de los plazos, se desestimarán cuando se corrobore que la autoridad ha efectuado actuaciones para reanudarlo.
 - 4.5. En el caso concreto, se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha impulsó el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, con la emisión de la Esquela N° 015-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM en fecha 04.04.2024, la cual contiene actuaciones para determinar la viabilidad del pedido de Inmobiliaria Inti Hatari S.A.C.
 - 4.6. Por tanto, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por Inmobiliaria Inti Hatari S.A.C., debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha ha realizado actuaciones para continuar con el trámite del procedimiento administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 365-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por Inmobiliaria Inti Hatari S.A.C. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL